

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 3 de diciembre de 2013, el expediente número **8452/LXXIII** que contiene escrito firmado por el C. Dip. Fernando Elizondo Ortiz integrante de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León mediante el cual propone decreto que reforma el artículo 3 fracción XIV de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, a fin de establecer que los créditos que contrate el mismo, deberán ser previamente autorizados por el Congreso del Estado; asimismo se propone también la reforma del artículo 127 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León

ANTECEDENTES

Refiere el promovente que en el año 2004 se inició la práctica en el Estado de endeudar los Organismos Descentralizados, lo que ha impedido mantener finanzas sanas en el Estado.

Señala, que en consecuencia de tales acciones, la deuda reportada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado al 30 de junio de 2013, es de \$2,884,544,642.00, a lo que hay que sumar la cantidad de \$7,899,077,124.00 que a raíz de la reestructura de la deuda llevada a cabo por el Gobierno del Estado, se traspasaron al Sector Central, lo que confirma que la deuda del Instituto de Control Vehicular es Deuda del Gobierno del Estado, dando un total de \$10,783,621,766.00

Manifiesta el promovente, que en el ejercicio responsable de sus funciones el Congreso del Estado debe expedir medidas legislativas que resulten necesarias para revertir esa tendencia.

Exponen que la presente iniciativa se propone acotar la discrecionalidad del Ejecutivo del Estado en materia de contratación ilimitada de deuda en perjuicio de la salud financiera de los organismos descentralizados

Por lo que sugiere la modificación de la fracciones XIV del artículo 3 de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para que toda contratación de créditos por el organismo deba previamente ser autorizada por el Congreso del Estado, con lo que se propone ejercer como cuerpo legislativo dicha atribución a fin de moderar la irresponsabilidad e ilimitada facultad del Ejecutivo para contratar créditos con cargo al patrimonio de los organismos descentralizados.

En lo referente al artículo 127 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, se establece en forma general que todo crédito a contratar por el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos será aprobado previamente por el Congreso del Estado. Con ésta y otras medidas de carácter legislativo procuramos revertir la tendencia de endeudamiento voraz e irresponsable cada vez mayor por parte del Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el Artículo 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación

presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Hacienda del Estado ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Hacienda del Estado se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en la fracción XV, del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el inciso g) de la fracción XV del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 lo siguiente:

“Artículo 117...

...

Los Estados y los Municipio no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.”

De lo anterior se desprende la facultad que tiene este Poder Legislativo de autorizar los endeudamientos que pueda contraer todo organismo descentralizado del Estado en general y en lo particular el Instituto de Control

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

Expediente 8452LXXIII

Vehicular del Estado de este sistema a fin de que existiera un sano equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado con el fin de que el crédito sea destinado exclusivamente a inversiones productivas y potencialicen el crecimiento económico y prosperidad de los nuevoleonenses y que de esta forma no se pueda destinar a otros fines que pongan en riesgo a la viabilidad financiera de las próximas generaciones.

Recientes experiencias nacionales e internacionales han puesto en evidencia que cuando no se ejerce de forma correcta el crédito público las consecuencias de corto y mediano plazo para la economía en general son devastadoras ejemplo de ello lo tenemos en nuestro vecino Estado de Coahuila, y experiencias internacionales como la de Grecia.

La presente modificación no deberá entenderse como la búsqueda de imponerle límites a la facultad del Poder Ejecutivo, sino más bien, el establecimiento de los conceptos mediante los cuales se podrá utilizar el crédito del organismo en comento.

Ahora bien en relación a la reforma del artículo 127 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, esta Comisión se ha impuesto de diverso expediente que contiene iniciativa de reforma a este y otros artículos del mismo ordenamiento, advirtiendo que dicha propuesta constituye la intención de una reforma de mayor amplitud, por lo que a efecto de orientar nuestra función dictaminadora hacia el desarrollo de una legislación más eficaz consideramos obviar en el presente dictamen la modificación del ordinal impetrado.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado, coincidimos con el contenido de la iniciativa, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XIV del artículo 3 de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para la consecución de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIII. ...

XIV.- Previa la autorización del Congreso del Estado, obtener financiamiento y créditos, así como aportar activos e ingresos que integran su patrimonio, o darlos en garantía, a través de fideicomisos revocables o irrevocables, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO
Expediente 8452LXXIII

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

VOCAL:

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

VOCAL:

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

VOCAL:

DIP. CARLOS BARONA MORALES

VOCAL:

DIP. EDUARDO ARGUIJO
BALDENEGRO

VOCAL:

DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS

VOCAL:

DIP. ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTRO